

Expediente n.º: 2147/2017

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Concesión de subvención directa o nominativa

Interesado: COMANDANCIA GUARDIA CIVIL – CUARTEL DOLORES

Fecha de iniciación: 26/07/2017

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA

Vista la instancia presentada por D. Juan Luís Rodríguez Álvarez, en representación de la COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL - CUARTEL DOLORES, de fecha 26 de Julio de 2017 y NRE 4161, en la que se solicita la subvención correspondiente al ejercicio 2017.

Visto el informe emitido por la Intervención municipal, de fecha 27 de julio de 2017, del que resulta:

“PRIMERO.- El Art. 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula los procedimientos de concesión de subvención, estableciendo:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.”

SEGUNDO.- El artículo 33 de las bases de ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2017, en relación al régimen de subvenciones, dispone:

“El otorgamiento de subvenciones por la Entidad Local deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las subvenciones que figuren nominativamente en el presupuesto podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, de acuerdo con el artículo 21 de la Ordenanza.

.../...

TERCERO.- El Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2017, recoge una subvención nominativa para la Comandancia de la Guardia Civil - Cuartel Dolores, por importe de 1.000,00 euros y con cargo a la aplicación de gasto 13000-44000.

CUARTO.- Que a fecha del presente, la citada entidad no tiene pendiente de justificación ninguna subvención.

En base a lo expuesto, se informa favorablemente sobre la concesión de la subvención.”

Vista la retención de créditos emitida por la Intervención Municipal, de fecha 28 de julio de 2017, de la que resulta la existencia de consignación presupuestaria para sufragar los gastos de la concesión de la citada subvención.

Por la presente, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Conceder a la Comandancia de la Guardia Civil – Cuartel Dolores, la subvención solicitada, por el importe de 1.000,00 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria “13000 - 44000” del Presupuesto General para el ejercicio 2017.

SEGUNDO.- El pago se efectuará mediante entregas a cuenta, según disponga el Ordenador de pagos, mediante transferencia bancaria o talón nominativo.

TERCERO.- El importe de la subvención deberá ser justificado por el beneficiario mediante facturas o cualquier otro documento de valor probatorio, conforme el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación se realizará presentando facturas por el importe concedido como mínimo, junto con un certificado de no haber recibido otras subvenciones o ingresos que superen el coste de la actividad o proyecto a subvencionar. En caso contrario se podrá minorar la subvención concedida. Igualmente la variación de la finalidad de la actuación que ha motivado la concesión de la subvención, dará lugar al reintegro de la misma por parte de la entidad beneficiaria.

CUARTO.- Salvo excepciones debidamente justificadas, no serán considerados documentos de justificación las facturas correspondientes a comidas, ni de combustible.

QUINTO.- Previamente se deberá acreditar que la entidad está al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Igualmente se debe adjuntar declaración de la entidad de no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el Art. 13.2 de la citada Ley 38/2003, que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

SEXTO.- En ningún momento se concederán nuevas subvenciones, si las anteriores no han sido justificadas. Del mismo modo podrá exigirse su devolución, sin no cumplen las condiciones citadas.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE